

Resolución
N° 11376/2024

Expediente
2024-88-01-19523

Acta N°
02388/2024

VISTO: que corresponde actualizar los valores de determinados ingresos públicos para el ejercicio 2025;

RESULTANDO: que el artículo 57° del Decreto Departamental N° 4036, dispone: “Los valores de tributos y precios que se abonen en sumas fijas serán incrementados de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC) verificada entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero del año subsiguiente”;

CONSIDERANDO: que en aplicación de la norma antedicha se impone actualizar los valores en un 5,03% (cinco con 03/100 por ciento) según corresponda;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 3663, artículo 49° del Decreto Departamental N° 3695, Decreto Departamental N°4036 y en la Resolución del Intendente N° 06747/2021;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

R E S U E L V E :

1°) Actualícense los valores de los siguientes tributos:

TASA DE DIVISION, REPARCELAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y REFRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

-Zonas rurales:

a)-Fracciones de hasta 5 ház abonarán por lote, \$2.821,00

b)-Fracciones mayores de 5 ház abonarán por lote, \$2.821,00

-Zonas urbanas y suburbanas no residenciales o turísticas:

a)-Lotes de hasta 2000 m2, abonarán por lote, \$4.218,00

b)-Lotes mayores de 2000 m2, abonarán por lote, \$4.952,00

-Zonas residenciales o turísticas de la primera, sexta y séptima Sección Judicial:

a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, \$5.664,00

b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, \$6.391,00

-Zonas residenciales o turísticas de la tercera y quinta Sección Judicial:

a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, \$4.952,00

b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, \$5.664,00

(Artículo 58º - Decreto Departamental N° 3622)

PROPIEDADES HORIZONTALES SEGÚN LEY N° 10.751

-Zonas urbanas y suburbanas no residenciales turísticas:

a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 2.821,00

b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 3.570,00

-Zonas residenciales o turísticas:

a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 4.218,00

b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 5.664,00

(Artículos 61º y 62º - Decreto Departamental N°3622)

TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS CON TAXIMETRO

Las transferencias o cambios de titularidad de vehículos con taxímetro abonarán una tasa única de \$ 136.808,00

(Artículo 36º Decreto Departamental N° 3435, Artículo 21º Decreto Departamental N° 3503 y Artículo 158º Decreto Departamental N° 3622)

TOUR TURISTICOS

-Las empresas habilitadas pagan por única vez, \$ 21.171,00

-Por cada unidad de transporte habilitada, pagarán una tasa por habilitación e inspección, \$ 4.218,00.

(Artículo 92º – Decreto Departamental N° 3622)

TASA DE HABILITACION AMBIENTAL

La tasa de Contralor de Higiene Ambiental correspondiente a cada establecimiento comercial se determinará en función de las categorías que se detallan a continuación, según la incidencia individual del servicio de contralor de higiene ambiental prestado a su respecto en el costo global del servicio de contralor asociado:

Categoría 1 - \$ 2.981,00.

(Agencia de colocaciones; alquileres de bicicletas, motos, ciclomotores y/o cuatriciclos; alquiler de venta de DVD-Blue ray. Video juegos y/o equipos para su proyección; antigüedades, artesanías, bijoutería; bombonerías; cerrajerías, cocinas artesanales (dentro de viviendas sin venta al público in situ); cyber locutorio; escritorios comerciales, seguros, trámites; escuelas náuticas menores (surf, windsurf, ketesurf, buceo); estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras (menor a diez plazas); estudios fotográficos; estudios o consultorios profesionales; florería jardín de infantes, guarderías, academias o institutos (hasta cincuenta alumnos); kiosco (fuera de espacios públicos); librerías; manicura/podóloga; masajista; mercerías; mimbrería; peluquería (hasta dos sillones); provisión-almacén de hasta 20 m2; puestos de frutas y verduras; relojerías, reparación de calzados; sastrería-modista; tapicerías; tintorerías, yuyería-herboristería-botica-santería).

Categoría 2 - \$ 7.881,00.

(Alquiler de vehículos; alquiler de maquinaria; audio bar-pool; bazar; bicicletería; cafetería de hasta tres mesas; canchas deportivas; cantinas y comedores estudiantiles; carnicería-pollería; carpinterías; carros de comidas al paso-Food trucks; casas de compra venta-remates-consignaciones; casa de pesca, caza o camping; centros de enseñanza, academias, institutos de 50 y hasta 300 alumnos; clubes cannabicos; decoración; distribuidoras y depósitos de hasta 300 m2; equipamientos; empresas constructoras; emisoras de radio-emisoras señal de cable; empresa de seguridad-transporte de valores; entretenimientos electrónicos; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 11 a 50 plazas; estudios publicitarios; fábrica de pastas; fábricas o industrias en general de hasta 300m2; farmacia-homeopatía; ferretería-barraca de hasta 300m2; fiambrerías; financieras -casas de crédito-; gimnasios; gomerías; granjas; heladerías; herrerías; hogares de ancianos; imprenta-taller de serigrafía-plateado; inmobiliarias-administraciones de propiedades; joyerías; jugueterías; lavadero en general; laboratorios-clínicas-policlínicas menores a 300m2; leñerías; licorerías-vinerías o similares; minimercados-supermercados-provisión-almacén de hasta 300m2; mueblerías; ópticas; panaderías-panificadoras; papelerías; peleterías-talabarterías; perfumerías-cosméticas; pescaderías; pinturerías; pizzerías-chiveterías de hasta tres mesas; redes de cobranza-casas de cambio-financieras; repuestos; rotiserías; salón de belleza-peluquerías de más de dos sillones; salones de té; sedes-clubes sociales; servicios sanitarios (barométricas-baños químicos-fumigación-limpieza-mantenimiento de piscinas); SPA sex shop-boutique erótica; talleres mecánicos; tatuajes y afines; tiendas en general: venta de electrodomésticos, audios, electrónica, telefonía, computación, ropa, accesorios; tornerías; tornillerías; transporte de pasajeros; transporte de carga; venta y recarga de gas; veterinarias-agro veterinaria-estética canina; vidriería; vivero.

Categoría 3 - \$ 22.974,00

(Agencia de loterías y quinielas; automotoras; banco; bar de camareras o similares; boites, pub, resto pub, cabarets, locales bailables; camping de más de doscientas plazas; canales de TV; colegios, academias, universidades o institutos de enseñanza de más de 400 alumnos; depósitos o distribuidoras de más de 300m2; discotecas; empresa fúnebre; establecimientos turísticos rurales; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 51 a 200 plazas; estaciones de servicio; fábricas o industrias en general de 300 a 500 m2; ferias no eventuales; food trucks; guarderías

náuticas de embarcaciones a motor o vela; hotel, Hostel, hostel de hasta 40 habitaciones; casa de huéspedes-pensionado; kioscos en espacio público; laboratorios, clínicas, policlínicas de más de 300 m²; parque de diversiones; restaurante-resto pub; salas de cine-teatros; salones de eventos; supermercados de 301 a 400 m²; tiempo compartido).

Categoría 4 - \$ 35.647,00

(Barracas, ferreterías; cementerio de mascotas; cementerio parque; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 201 a 500 plazas; fábricas o industrias en general de más de 500m²; hoteles, hosteles, hostales de más 40 habitaciones; moteles de alta rotatividad; paradores en espacios públicos; prostíbulo; sanatorios; supermercados de 401 hasta 500 m²).

Categoría 5 - \$ 142.593,00

(Supermercados de más de 500m²).

Aquellos locales comerciales con un único contribuyente, en los que previamente se haya autorizado el funcionamiento de más de una actividad, tributará de acuerdo a la perteneciente a la categoría de mayor valor.

(Artículo 94º - Decreto Departamental N° 4036)

TASA DE HABILITACION DE VEHICULOS

a)-Triciclos a motor con caja, \$ 852,00

b)-Camionetas, \$ 2.821,00

c)-Camiones con eje simple, \$ 5.664,00

d)-Camiones con doble eje, \$ 8.517,00

e)-Vehículos refrigerados:

-Camionetas, \$ 8.517,00

-Camiones, \$ 11.319,00

(Artículo 96º - Decreto Departamental N° 3622)

TASA ANUAL DE HABILITACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN AL DEPARTAMENTO DE PARTICULAS BOVINAS

-Monto, \$ 20.546,00

(Artículo 98º - Decreto Departamental N° 3622)

TASA POR FAENA Y COMERCIALIZACION DE CARNE DE AVE

a)-Tasa anual de habilitación y autorización de venta, \$10.585,00

b)-Por cada ave faenada en los mataderos habilitados del Departamento, \$26,00.

c)-Tasa anual de habilitación de apertura, reapertura y/o transferencia de locales para el procesamiento de aves faenadas, \$2.821,00

(Artículo 100º - Decreto Departamental Nº 3622)

TASA DE HABILITACION DE FABRICAS DE PRODUCTOS PORCINOS

-Monto, \$ 8.517,00

(Artículo 101º - Decreto Departamental Nº3622)

INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PORCINOS

a)-Permiso para introducción y distribución de productos porcinos, \$21.179,00

b)-Permiso para distribuidores de fábricas del Departamento, \$5.664,00

(Artículo 102º - Decreto Departamental Nº 3622)

PERMISOS DE FERIAS VECINALES

a)-Ciudad de Maldonado

-Avenida Aiguá (feria dominical), \$ 14.297,00

-Avenida Aiguá (ferias semanales), \$ 19.863,00

-Avenida Aiguá (ferias días jueves solamente), \$7.124,00

-Avenida Lavalleja y Lussich (feria día miércoles), \$7.124,00

b)-Ciudad de San Carlos -Avenida Alvariza, \$ 14.297,00

c)-Ciudad de Piriápolis -Calle Buenos Aires, \$ 14.297,00

d)-Ciudad de Pan de Azúcar - Calle Leonardo Olivera, \$ 14.297,00

(Artículo 103º - Decreto Departamental Nº 3622)

SERVICIOS MEDICOS

a)-Certificados de salud por actividades deportivas, \$408,00

b)-Certificados de salud con carácter general excepto los enumerados precedentemente, \$ 653,00

c)-Por tratamiento de fisioterapia, \$ 1.411,00

(Artículo 107º - Decreto Departamental Nº 3622)

SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO

-Monto, \$ 2.001,00

(Artículo 109º - Decreto Departamental Nº 3622)

SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y/O DESINSECTIZACIÓN

-Desinfección y/o desinsectización, \$ 2.821,00

(Artículo 110º y 122º - Decreto Departamental Nº 3622)

SERVICIO BAROMETRICO

a)-Servicio Barométrico de la Intendencia, \$ 852,00

(Artículo 115º - Decreto Departamental Nº 3622)

b)-Servicio Barométrico Particular:

-Tasa anual de inscripción, \$ 10.585,00

-Por unidad habilitada, \$ 2.821,00

(Artículo 116º - Decreto Departamental Nº 3622)

TASA DE EDIFICACION

1.Viviendas individuales:

Categoría – Area - Ficto por m2

a)-Económicas, hasta 100 m2, \$ 3.570,00

b)-Medianas, entre 101 y 150 m2, \$ 5.664,00

c)-Confortables, entre 151 y 200 m2, \$ 7.039,00

d)-Suntuosas, entre 201 y 300 m2, \$ 11.319,00

e)-Grandes residencias, más de 300 m2, \$ 15.534,00

2.Edificios exclusivamente para industria o comercio:

Categoría – Area - Ficto por m2

a)-Sencillos, hasta 100 m2, \$ 2.821,00

b)-Medianos, entre 101 y 300 m2, \$ 4.218,00

c)-Confortables, más de 300 m2, \$ 5.664,00

d)-Hoteles, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos, \$6.382,00

e)-Salas de espectáculos, \$ 7.039,00

3.Otros:

-Tinglados, galpones, demoliciones y canchas abiertas, \$1.411,00

(Artículo 41º - Decreto Departamental N° 3718)

Por cada permiso de:

a)-Cambio de puerta, ventana o portón, \$ 1.411,00

b)-Cambio de techo (por cada 10 m2 o fracción), \$1.411,00

(Artículo 45º - Decreto Departamental N° 3718)

-Ocupación de aceras con barreras (por cada 10 m2 de frente o fracción y por cada 30 días). Esta tasa se duplica cuando la barrera ocupa parte de la calzada, \$1.411,00

(Artículo 46º - Decreto Departamental N° 3718)

REGISTRO DE CONSTRUCTORES, EMPRESAS DE DEMOLICIÓN Y SANITARIOS

a)-Constructores, empresas de demolición, \$ 7.039,00

b)-Sanitarios, \$ 2.821,00

(Artículo 52º - Decreto Departamental N° 3718)

TASA POR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Toda petición o exposición que se formule ante dependencias de la Administración Departamental abonará en el acto de su presentación, una tasa por actividad administrativa cuyo valor por foja será de \$377,00.

Igual tasa de abonará por cada documento o actuación que los gestionantes agreguen a los expedientes administrativos en trámite o ya archivados. Los certificados, testimonios, constancias e informes técnicos que expida la Intendencia, como consecuencia de gestiones de particulares, abonarán la tasa por actividad administrativa, excepto los que expida la División Administración Documental (Registro Civil).

(Artículo 28º - Decreto Departamental N° 3695)

REGISTRO DE REMATADORES

-Monto, \$ 2.821,00

(Artículo 145º - Decreto Departamental N° 3622)

PERMISO DE ALQUILERES VARIOS

a)-Alquiler de bicicletas:

-Permiso por única vez, \$ 2.570,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 184,00

b)-Alquiler por sulkys y similares:

-Permiso por única vez, \$ 2.821,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 506,00

c)-Transporte recreativo infantil:

-Permiso por única vez, \$ 2.821,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 506,00

d)-Alquiler de automóviles sin chofer:

-Permiso por única vez, \$ 48.757,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 6.794,00

e)-Alquiler de ciclomotores de hasta 50 cc sin cambios:

-Permiso por única vez, \$ 8.517,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 852,00

f)-Alquiler de caballos:

-Permiso por única vez, \$ 4.218,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 573,00

(Artículo 150° - Decreto Departamental N° 3622)

REGISTRO DE CORTADORES DE ARBOLES Y TRANSPORTISTAS DE MADERA

-Permiso anual, \$ 2.821,00

(Artículo 153° - Decreto Departamental N° 3622)

EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS DE PARTIDAS QUE EXPIDE LA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL (REGISTRO CIVIL)

-Testimonio de Partidas, \$ 135,00

-Certificados, \$ 114,00

SERVICIOS DE NECROPOLIS

Por la prestación de servicios en las Necrópolis del Departamento se tributarán las siguientes tasas:

1. Inhumaciones, \$ 4.327,00

2. Por cada reducción o traslado de restos, \$ 2.157,00

3. Por la colocación de jardineras, placas y puertas de nichos, \$653,00

4. Conservación y mantenimiento anual de nichos y urnarios, \$653,00

5. Conservación y mantenimiento anual de panteones y Parcelas \$2.157,00.

(Art. 26° – Decreto Departamental N° 3695)

IMPUESTO A LOS AVISOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

-Zona A) Zona Punta del Este, La Barra, Manantiales, Punta Ballena, Piriápolis y José Ignacio:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 5.416,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

Publicidad y propaganda luminosa \$ 9.027,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

-Zona B) Otras zonas del departamento:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 3.610,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

Publicidad y propaganda luminosa \$ 6.448,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

-Zona C) Aledañas a Rutas Nacionales:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 387,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

Publicidad y propaganda luminosa \$ 774,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso.

(Artículo 85° Decreto Departamental N° 4036).

2º) Los valores establecidos precedentemente tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2025.

3º) Por Dirección de Administración Documental comuníquese a las Direcciones Generales, Municipios, Dirección de Tecnologías de la Información, Unidad de Tributos y demás Direcciones. Hecho, pase a la Dirección de Prensa para las publicaciones de estilo y siga a la Dirección General de Hacienda.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 11/12/2024 12:56:19.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 11/12/2024 14:47:41.](#)